



RESOLUCION No. 089

Itagüí, dieciocho (18) de junio de dos mil veinticinco (2025)

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRABAJO EN CASA A UNA
SERVIDORA DE LA PERSONERÍA"**

El Personero Municipal de Itagüí, en uso de sus facultades legales conferidas en el artículo 209 de Constitución Política de Colombia, la Ley 2088 de 2021, la Ley 136 de 1994, la Ley 489 de 1998, la Ley 1551 de 2012 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que la Ley 2088 de 2021 "Por la cual se regula el trabajo en casa y se dictan otras disposiciones", en cuyo artículo 1° se señala que es aplicable a quienes tengan una relación legal y reglamentaria (empleados públicos). Señala la norma:

"ARTÍCULO 1o. OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN. La presente ley tiene por objeto regular la habilitación de trabajo en casa **como una forma de prestación del servicio en situaciones ocasionales, excepcionales o especiales, que se presenten en el marco de una relación laboral, legal y reglamentaria con el Estado** o con el sector privado, sin que conlleve variación de las condiciones laborales establecidas o pactadas al inicio de la relación laboral.

PARÁGRAFO. La presente ley no será aplicable a quienes se encuentren cobijados por regímenes especiales de orden constitucional o legal en atención al desempeño de sus funciones siempre y cuando estas sean incompatibles con el trabajo en casa."

Que el 17 de junio de 2025, la servidora pública Diana María Mejía Toro en calidad de Auxiliar Administrativa, mediante escrito enviado por correo electrónico solicita se estudie la posibilidad concederle trabajo en casa, con el ánimo de no entorpecer las actividades propias de su cargo así como tampoco afectar la atención que requiere su esposo ya que está presentando episodios de ansiedad y depresión por su estado de salud debido a la nueva hospitalización consecuencia del accidente de tránsito que sufrió el pasado 12 de marzo de los corrientes. .

Que conforme a lo señalado en el artículo 7 de la Ley 2088 de 2021 "La habilitación de trabajo en casa originada por circunstancias excepcionales, ocasionales o especiales se extenderá hasta por un término de tres meses prorrogables por un término igual por una única vez, sin embargo, si persisten las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que impidieron que el trabajador pudiera realizar sus funciones en su lugar de trabajo se extenderá la habilitación de trabajo en casa hasta que desaparezcan dichas condiciones.



En todo caso, el empleador o nominador conserva la facultad unilateral de dar por terminada la habilitación de trabajo en casa, siempre y cuando desaparezcan las circunstancias ocasionales, excepcionales o especiales que dieron origen a dicha habilitación.

Que en merito de la anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar trabajo en casa a la Auxiliar Administrativa Diana María Mejía Toro, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.079.638 de Medellín.

ARTICULO SEGUNDO: El trabajo en casa es a partir de la notificación de la presente resolución hasta el 18 de julio de 2025. En caso de persistir las circunstancias que impidan a la servidora pública adelantar sus labores en la Sede principal, la figura del Trabajo en Casa se podrá extender hasta que estas circunstancias especiales se superen.

ARTÍCULO TERCERO: La jornada laboral de trabajo en casa será de lunes a de 7:00 a 12.30 y de 1:00 pm a 4:30 pm los viernes 7:00 a 12.30 y de 1:00 pm a 3:30 pm. La servidora desarrollará sus funciones de forma presencial los días jueves en el horario dispuesto por la entidad.

ARTÍCULO CUARTO: La habilitación de trabajo en casa de que trata la presente resolución podrá ser terminada de forma unilateral por la entidad si desaparecen las circunstancias ocasionales que dieron origen a ello, en los términos de la Ley 2088 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO: Se expide copia de la presente resolución para la historia laboral de la servidora pública

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ORTIZ TABARES
Personero Municipal

Proyecto: Olga Patricia Vélez Castaño – Secretaria General
Revisó: Bravo Restrepo Abogados S.A.S.